



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3728/2019
Ciudad de México, a 24 de abril de 2019

C. JOSÉ CASAL GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GRUPO PALMA CYCA, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 22QE2019X0009
Bitácora: 09/MPA0239/02/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa **GRUPO PALMA CYCA, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio "Grupo Palma Cyca, S. A. de C. V."**, en adelante el **Proyecto**, con ubicación en Parcela Ejido de San Pablo, Ejido de San Pablo, Delegación Epigmenio González, Querétaro, Querétaro, y

RESULTANDO:

1. Que el 25 de febrero de 2019, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 25 de febrero de 2019, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **22QE2019X0009**.
2. Que el 28 de febrero de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/08/2019** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 21 al 27 de febrero de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 04 de marzo de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 04 de marzo de 2019, el periódico "**Diario de Querétaro**", de fecha 27 de febrero de 2019, en el cual en la página **10 Local**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 11 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 14 de marzo de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/08/2019** de la

Página 1 de 18

Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx



2019
ANNO DOMINI
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3728/2019

Ciudad de México, a 24 de abril de 2019

Gaceta Ecológica del 28 de febrero de 2019, durante el periodo del 28 de febrero al 14 de marzo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica a la distribución y expendio de combustibles (diésel automotriz y gasolinas magna y premium), por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Página 2 de 18



2019
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3728/2019

Ciudad de México, a 24 de abril de 2019

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Estación de Servicio tipo urbana para el almacenamiento y expendio al público de diésel automotriz y gasolinas magna y premium. El **Proyecto** se desarrollará en un predio con un área de 2,396.64 m², para el almacenamiento de combustibles se destinaron 111.53 m² (4.65%), 222.70 m² para el despacho de combustibles y 154.63 m² para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, contempla tres tanques subterráneos, uno para diésel con capacidad de 50,000 litros, otro para gasolina premium con capacidad de 50,000 litros y otro para gasolina magna con capacidad de 80,000 litros. La Estación de Servicio contará con una zona de despacho de 222.70 m², con 4 dispensarios, cada dispensario portará 6 mangueras (2 de magna, 2 de premium y 2 de diésel), intercaladas para un total de 8 posiciones de carga, además de contar con despacho de agua y aire por dispensario.

La estación de servicio contará con los siguientes componentes:

- Techumbre.
- Área de tanques
- Facturación.
- Cuarto de control.
- Cuarto de máquinas
- Comedor.
- WC empleados.
- Baños públicos.
- Recepción.
- Cuarto de limpios.
- Recepción.
- Gerencia.
- Cuarto de sucios.
- Cuarto de residuos peligrosos.
- Local comercial.
- Tienda de conveniencia

Las coordenadas del Proyecto son las siguientes:

VÉRTICES	COORDENADAS UTM	
	X	Y
A	351356.63	2284294.56
B	351323.77	2284179.23
C	351353.80	2284170.97

La actividad principal en la etapa de operación es la distribución y expendio de combustibles (diésel automotriz y gasolinas magna y premium), al transporte público y público en general, suministrando el combustible directamente a los tanques de los vehículos automotores.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3728/2019

Ciudad de México, a 24 de abril de 2019

jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la instalación de una estación de servicio tipo urbana y que se pretende ubicar en el Ejido de San Pablo, Delegación Epigmenio González, Querétaro, Querétaro, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna **AICA**, **RTP**, **RHP**, **RMP**, sitio **RAMSAR** o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del estado el 17 de abril de 2009, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 267**, la cual tiene una Política de Aprovechamiento Urbana.

UGA	Uso principal	Política Ambiental	Lineamientos
267 Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro	Urbano	Urbana	L01, L02, L03, L04, L05, L06, L07, L08, L09, L10, L11, L12, L13, L14, L15, L16, L17, L18, L19, L20, L21, L22, L23,

El **Regulado** realizó la vinculación con los criterios aplicables al Proyecto, mismos que se indican en la siguiente tabla:

No.	Lineamiento	Vinculación
L03	Controlar el flujo de aguas residuales descargadas en aguas, bienes nacionales y en los sistemas de alcantarillado para que no rebasen los límites permisibles de contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas.	La empresa descargará sus aguas residuales al drenaje municipal, y se apegará a las normas que se implemente en el municipio.
L05	Eliminar la contaminación en cuerpos de agua	La empresa utilizará agua tratada para riego durante la etapa de construcción, y canalizará sus aguas residuales al drenaje municipal. En la etapa de operación contará con drenaje aceitoso.
L07	Mantener la calidad del aire por debajo de los límites permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales correspondientes.	Como una medida de mitigación se tendrá áreas verdes en las cuales se plantarán especies endémicas del lugar las cuales permitan minimizar un poco el CO ₂ emitido por la estación de servicio.
L08	Controlar y prevenir la contaminación del suelo.	La empresa utilizará agua tratada para riego durante la etapa de construcción, y canalizará sus aguas residuales al drenaje municipal. En la etapa de operación contará con drenaje aceitoso.
L10	Apegar el tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el Estado, a lo establecido en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro	Se establecerá un almacén temporal de residuos peligrosos (RP), que cumpla con las disposiciones que establece el Artículo 82 del reglamento de la LGPGIR. Dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, éstos se mantendrán por no más de seis meses (en caso





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3728/2019

Ciudad de México, a 24 de abril de 2019

No.	Lineamiento	Vinculación
	y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.	de que el trabajo se llegase a prolongar por más de ese periodo). Se almacenarán en contenedores metálicos que pueden ser tambo de 200 litros o de tipo ROLL OFF, segregados de acuerdo a su tipo e incompatibilidad con otros residuos, debidamente etiquetados, sin que estén dañados o tengan perforaciones, sin que los RP rebasen el 80% de la capacidad del contenedor o tambo; tapados y acomodados de manera que el alto de estiba no sea mayor a 3 contenedores apilados. En términos generales, los RP, serán manejados internamente, almacenados, registrados, contenidos, etiquetados, recolectados, transportados y enviados a su destino final, cumpliendo con las disposiciones de la LGPGIR y su reglamento.
L11	Contar con áreas verdes y recreativas en las zonas urbanas, que equivalgan por lo menos al 4 % de su superficie.	La empresa contará con áreas verdes, las cuales comprenderán una superficie 282.79 m ² .
L12	Reglamentar que las reforestaciones, se hagan con especies nativas de los ecosistemas presentes en cada UGA.	Las áreas verdes comprenderán una superficie 282.79 m ² y se realizará utilizando especies nativas
L13	Mantener la biodiversidad presente en el área.	La empresa contará con áreas verdes, las cuales comprenderán una superficie 282.79 m ² .
L14	Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad). b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).	Las áreas verdes comprenderán una superficie 282.79 m ² y se realizará utilizando especies nativas. Durante la etapa de abandono, la empresa realizará la reforestación en el área de influencia con las especies removidas nativas de la zona.
L16	Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.	Las áreas verdes comprenderán una superficie 282.79 m ² y se realizará utilizando especies nativas. Durante la etapa de abandono, la empresa realizará la reforestación en el área de influencia con las especies removidas nativas de la zona.
L21	Minimizar el impacto que provoca la industria, a través de regular el apego de sus procesos a lo que establezca la normatividad ambiental.	La empresa se apegará estrictamente a lo que dicta la norma NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

Derivado del análisis de los criterios establecidos en el **POEREQ** y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa, toda vez que el mismo se ubicará en una zona con uso de suelo urbano, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, esta **DGGC** detectó que no existe ningún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.

- d) Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, publicado en la gaceta municipal el 13 de mayo de 2014, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental UGA 100, la cual tiene una Política Urbana (PU), esta política está dirigida a los centros de población del municipio, con usos urbanos, industriales y/o comerciales actuales y su proyección de crecimiento a futuro marcado por los instrumentos de planeación urbana vigentes. Usos Urbanos; los usos urbanos (URB) se ajustarán de acuerdo a lo establecido en los instrumentos de planeación urbana vigentes del Municipio de Querétaro.

El **Regulado** realizó la vinculación con los lineamientos y usos de suelo, aplicables al **Proyecto**, los cuales son los siguientes:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3728/2019

Ciudad de México, a 24 de abril de 2019

UGA	Política	Lineamiento	Estrategias	Criterios de Regulación Ecológica	Uso de Suelo
100	Urbana	L100	EDU-01, EDU-02, EDU-03, EDU-04, EDU-05, EDU-06, EDU-07, EDU-08, EDU-09	RAAH, FF,S, ASAEA, PASSR, PCCAEA, PCCS	CF, CA, AVR, PUR, TA, ESR, ZSR, URB

UGA	Lineamiento	Vinculación
100	L 100 Propiciar el desarrollo sustentable de la Ciudad de Querétaro, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales, en concordancia con el crecimiento natural de la población, y a la normatividad e instrumentos de planeación urbana vigentes, debiendo proteger la cubierta vegetal en los sitios donde haya una restricción o condicionante emitida por una autoridad federal, estatal o municipal.	Para el sitio del Proyecto, el Regulado solicitó y obtuvo el cambio de uso de suelo a través del Dictamen de uso de suelo Tipo C No. DUS2018 594A de fecha 09 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con respuesta PERMITIDO, conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, aprobado mediante sesión de cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 1 de abril del 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 22 de abril del 2008, con folio Plan de Desarrollo Número 009/0002, indicando que el predio se encuentra localizado en zona de COMERCIO Y SERVICIOS (CS), sobre vialidad primaria con zonificación H4S.

Por lo que, derivado del análisis de los lineamientos establecidos en el **POELMQ** aplicables al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención o restricción con dicho programa para el desarrollo del **Proyecto**.

- e) Que conforme al documento Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, el predio se encuentra localizado en zona de COMERCIO Y SERVICIOS (CS), sobre vialidad primaria con zonificación H4S, por lo que la empresa solicitó y obtuvo el cambio de uso de suelo a través del Dictamen de uso de suelo Tipo C No. DUS2018 594A de fecha 09 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con respuesta PERMITIDO.
- f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado**, realiza la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.	Durante las etapas de preparación de sitio y construcción, se tendrá la generación de aguas residuales por el uso de los sanitarios portátiles que serán colocados en el predio a disposición del personal. Durante la etapa de operación y mantenimiento, el agua residual que se genere será descargada en la red de alcantarillado del Municipio.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites Máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos automotores y maquinaria emitirán contaminantes directamente a la atmósfera, por lo que se utilizarán vehículos, maquinaria y equipo con el sistema de escape y silenciadores en buenas condiciones de operación y se realizará la afinación de los motores de combustión interna por lo que las emisiones estarán debajo de los niveles máximos permisibles establecidos por las presentes normas.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de	Durante la etapa de preparación de sitio y construcción se tendrá atención de los vehículos utilizados para el traslado de materiales que emitan la menor cantidad de gases y humo, además de asegurar que cumplan con el programa estatal de verificación vehicular.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3728/2019

Ciudad de México, a 24 de abril de 2019

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establecen los límites máximos permisibles para emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas de petróleo licuado, gas natural y otros combustibles.	Se realizará la verificación periódica para todos los vehículos automotores (camiones de volteo) que estén involucrado en el proyecto.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Clasificando y separando los residuos sólidos según su naturaleza y características y disponiéndolas según especificaciones de la normativa aplicable.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	Para prevenir la contaminación del suelo por hidrocarburos, se establecerán sistemas de control de derrames de combustibles y lubricantes de la maquinaria pesada, y no se deberán realizar reparaciones mayores en el área del proyecto. Dado que el sitio del proyecto se encuentra urbanizado y contempla un área de estacionamiento con una carpeta asfáltica que lo impermeabilizará, con lo cual se evitará la contaminación de los suelos, los aceites, grasas y estopas una vez utilizados, serán depositados en recipientes especiales para ser entregados a personal autorizado para su reciclamiento o disposición final.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado** determino su **SA** considerando los siguientes criterios: Incluye la totalidad de la superficie del predio donde se pretende desarrollar el proyecto y el área de influencia directa de los impactos potenciales del proyecto durante su construcción (predios colindantes). Incluye el área de un polígono conformado por el terreno donde se pretende instalar el proyecto y los predios colindantes a éste; en un radio de 500 metros a la redonda.

Aspectos abióticos

El sitio del proyecto se localiza en la Región Hidrológica número 12 (RH número 12), RH-12 LERMA-SANTIAGO, la cual se ubica en el centro y occidente de la República mexicana, la zona de estudio pertenece a la llamada cuenca del Río Laja, esta cuenca comprende 2,243.00 km² en el estado, el clima pertenece a SEMICALIDO ya que se encuentra en la zona conurbana del municipio de Querétaro. Este clima presenta una temperatura media anual de 12 a 20 °C aproximadamente y en el mes más frío entre -3 y 18°C, la precipitación media es de 554.6 mm anuales, las lluvias se presentan en verano en los meses de junio a septiembre.

La zona se localiza en la Provincia Fisiográfica del Eje Neovolcánico, que abarca el 94.54% de la superficie del municipio de Querétaro. En el área prevalecen rocas del tipo basalto que se caracterizan por contener abundante





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3728/2019

Ciudad de México, a 24 de abril de 2019

hierro y magnesio, de ahí su nombre de rocas básicas, el terreno donde se pretende construir el proyecto se encuentra sobre una planicie. La superficie del terreno presenta la unidad de suelo del tipo vértisol phaeozem leptosol, misma que se caracteriza por pertenecer a los climas cálidos, especialmente en zonas donde existe una marcada estación seca y otra lluviosa.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señaló que la cobertura vegetal de la estación de servicio "GRUPO PALMA CYCA, S.A. DE C.V." y su periferia, está representada por garambullo (*Myrtillocactus geometrizans*) y huizache (*Acacia farnesiana*), que no se encuentran en ningún estatus conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. El nivel de perturbación que actualmente muestra la vegetación se debe al desarrollo de actividades productivas como servicios de transportes, la agricultura, y en mayor medida, a la actividad antropogénicas, mismas que han implicado la remoción de vegetación original.

Fauna. - El **Regulado** señaló que La zona de estudio debido a la cercanía de la localidad no presente fauna permanente, las especies han estado sometidas a una sistemática disminución por intervención del hombre; situación que ha colocado en condición de subsistencia a algunos animales como ardillas, liebres, conejos, tlacuaches, coyotes y zorrillos. También subsisten aves y reptiles como lagartijas, ratones y fauna doméstica. En lo que respecta a las especies de aves, no se espera un efecto adverso puesto que éstas utilizan preferentemente los manchones de vegetación del entorno y tienden a desplazarse sin dificultad, alejándose del sitio del proyecto o de donde se desarrolla la actividad humana.

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se determinó que, en el sitio del proyecto y su periferia, no existe la presencia de especies de fauna silvestre clasificadas bajo estatus de protección.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Como resultado del análisis del área del **Proyecto**, se aprecia que la zona ha sido perturbada por el crecimiento desordenado de la mancha urbana, invadiendo la extensión de uso agrícola, con el consecuente cambio de uso de suelo. Al extenderse los asentamientos humanos, se fue sustituyendo el suelo de vocación agrícola por carpetas de asfalto y concreto, afectando de manera directa a los componentes bióticos y abióticos derivado de las actividades antropogénicas de la población.

Con fundamento en lo antes expuesto, el proyecto presenta impactos ambientales que se suman a un entorno ya impactado previamente; no obstante, se han definido medidas de mitigación de los efectos ambientales potenciales y medidas de control para asegurar que los impactos que finalmente descarga al medio ambiente, son controlados y manejados conforme a la legislación vigente y aplicable a los diferentes aspectos ambientales, con lo cual se obtiene un resultado global del proyecto con balance positivo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen,



2019
AÑO DEL CENTENARIO DE LA LUCHA
POR LA DEMOCRACIA
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3728/2019

Ciudad de México, a 24 de abril de 2019

carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de evaluación Matriz de Leopold (modificada), y opinión de expertos como una primera etapa y posteriormente se realizó la valoración cualitativa de los impactos ambientales, ya que es una metodología de evaluación que se puede acondicionar a las particularidades de cada obra o actividad.

El **Regulado** señaló, que en las cercanías del sitio del presente proyecto se percibe una zona industrial, asentamientos humanos y de servicios, propios de la zona urbana del municipio de Querétaro, este desarrollo es de carácter permanente y continuo; y hace notar que los impactos ambientales residuales del mismo (tránsito vehicular local con la consiguiente generación de ruido y emisiones a la atmósfera, disminución del hábitat para fauna, disminución de la cobertura vegetal, presencia humana intensa, crecimiento gradual de infraestructura y alteración del paisaje natural), adquieren el carácter de acumulativos al ejecutarse el proyecto.

De manera general, en la zona prácticamente es inevitable el crecimiento de la mancha urbana y sus actividades, por lo que el **Regulado** se ajusta lo más cercanamente posible a las condiciones y recomendaciones que la instrumentación legal que los tres órdenes de gobierno ofrecen; y tratar en lo posible que el crecimiento económico y social se acompañe de prácticas que aseguren un ambiente sano y digno para vivir.

Con base en la evaluación de los impactos ambientales, se describen a continuación los impactos que se generarán por la implantación del proyecto por factor ambiental:

Impacto	Etapas de Preparación del Sitio y Construcción
Contaminación del suelo	Generado por los derrames de combustible durante las actividades de despalle, construcción, descarga y despacho de combustible que potencialmente pudieran llegar al suelo.
	Posible contaminación del suelo por mala disposición de residuos peligrosos.
	Derrame de combustible ocasionado por el deterioro y/o malas condiciones en que se encuentran los tanques de almacenamiento de combustibles.
Calidad del agua	Una de las causas es el agua que es utilizada para los sanitarios de la estación.
	Otra de las causas, es que el agua podría ser contaminada en caso de una fuga que exista de combustible o que en su caso no se le dé el mantenimiento periódicamente a las trampas de combustible.
Calidad del aire	Ocasionado por la emisión de gases a la atmósfera derivado de los procesos comunes de la estación de servicio.

Impacto	Etapas de Operación y Mantenimiento
Contaminación del suelo	Generado por los derrames de combustible durante las actividades de despalle, construcción, descarga y despacho de combustible que potencialmente pudieran llegar al suelo.
	Posible contaminación del suelo por mala disposición de residuos peligrosos.
Calidad del aire	Principalmente es generado por la combustión del combustible, ya que sin este los vehículos no podrían funcionar.

considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Página 9 de 18





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3728/2019

Ciudad de México, a 24 de abril de 2019

Impacto	Etapas de Operación y Mantenimiento
	Este podría ser generado por algún derrame e incendios durante las actividades de descarga de combustible.
	Podría suceder cuando exista alguna explosión o fuga del combustible y este se combinará con el agua potable.
	Este es generado principalmente por el alivio de los tanques, así como la descarga del autotank y el despacho de combustible.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**.

El **Regulado** señala que los resultados de la evaluación de los impactos ambientales desarrollados en el apartado V de la **MIA-P**, indican un balance positivo hacia el establecimiento del proyecto, en tanto se pongan en marcha las medidas de prevención y mitigación que se mencionan en este estudio.

Etapas del Proyecto	Medida de Mitigación	Componente
CONSTRUCCIÓN	Durante las actividades de construcción se tendrá un espacio único para el mantenimiento de la maquinaria pesada en caso de requerirlo, por lo que se tendrá derrames de aceite en suelo desnudo, por ello se recolectará dicho suelo contaminado por el aceite y puesto en el almacén de residuos temporales.	Suelo
	El material obtenido por la excavación será puesto en un banco de tiro autorizado por parte de la dependencia del municipio, para evitar daños a la vegetación.	
	La persona encargada de realizar la construcción de la estación de servicio tendrá que cumplir con las normas y reglamentos para evitar sanciones.	
	En todas las etapas se tendrá un almacén de residuos peligrosos, para posteriormente contratar a una empresa certificada en el transporte de los residuos.	
	Para la construcción de la estación de servicio se utilizará agua tratada la cual será transportada en pipas autorizadas para no utilizar agua potable.	Agua
	Se realizarán las obras de drenaje pluvial necesarias, para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio. Dichas obras consistirán en canalizar las aguas con trazas de aceites u otros residuos, a depósitos de contención, para luego ser retirados y darles el manejo como RP.	Suelo
	Para evitar la dispersión de partículas durante la etapa de construcción se irrigará con frecuencia para evitar polvaredas que puedan dañar o afectar a los pobladores de las comunidades cercanas.	Aire
	La maquinaria y equipo, operará en condiciones óptimas ya que será sometida al tratamiento preventivo y correctivo, además de que se trata de equipos modernos que cuentan con dispositivos de control de emisiones.	Aire



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3728/2019

Ciudad de México, a 24 de abril de 2019

Etapa del Proyecto	Medida de Mitigación	Componente
CONSTRUCCIÓN	Los tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles deben tener sistemas de protección que garanticen que no se presentarán fugas de producto durante su operación y mantenimiento. Los tanques de almacenamiento de combustible deben ser de doble pared y estarán garantizados por el fabricante, por un periodo de 30 años contra corrosión y defectos de fabricación. El diseño de los tanques de almacenamiento será el apropiado para que siempre sea posible monitorear el espacio entre los contenedores primario y secundario, a fin de determinar la hermeticidad entre ambos recipientes. Los tanques de almacenamiento de combustible deberán contar con los siguientes accesorios como elementos de seguridad y control:	Suelo
	- Dispositivo electrónico para control inventarios. - Dispositivo de purga. - Dispositivo para evitar el sobrellenado. - Dispositivo para detección electrónica de fugas en espacio anular y contenedores de bombas sumergibles. - Dispositivo para la recuperación de vapores durante la recepción de gasolinas. - Contenedor para derrames de gasolinas y diésel en la boca toma del tanque de almacenamiento y bomba sumergible.	
OPERACIÓN	Son responsables de la operación de despacho de combustible las personas encargadas de los dispensarios o el público que los utilice cuando sea el de autoservicio.	Suelo
	Es obligación de toda persona que se encuentre dentro de la estación de servicio, acatar las disposiciones de seguridad que marque el personal del establecimiento y cumplir con lo indicado en los señalamientos internos.	Aire / Suelo
	Sólo se puede despachar combustible bajo las siguientes condiciones: - A vehículos que tengan el tapón correspondiente en el tanque de combustible. - A conductores que no se encuentren en estado de ebriedad o bajo de sustancias psicotrópicas o enervantes. - A vehículos de transporte público de pasajeros sin usuarios a bordo. - En recipientes que sean de plástico o metálicos, que estén en buen estado y con cierre hermético.	Aire / Suelo
	Es responsabilidad del despachador que no haya derrames de gasolinas y diésel en su área de servicio.	Suelo
	El suministro de combustible debe suspenderse al presentarse el disparo automático de la pistola despachadora, quedando prohibida su reactivación.	Suelo
	Se asegurará que el personal, cuente con la capacitación correspondiente, para evitar daños a la integridad física y la salud de los trabajadores. Se vigilará que durante el desarrollo de las actividades se cumplan con las disposiciones legales e internas de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo. Se dispondrá de los dispositivos de seguridad, alertamiento y alarma requeridos; así como aquellos para la comunicación de riesgos, el manejo y almacenamiento seguro de sustancias peligrosas y los sistemas de contra incendio. Se dotará al personal de equipo de protección personal, suficiente y necesario de acuerdo a las actividades laborales que realizan. Se exigirá mediante contrato que, los contratistas cumplan con sus obligaciones en materia de seguridad industrial y salud en el trabajo y mantengan sus instalaciones en condiciones seguras y de orden y limpieza.	Suelo



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3728/2019

Ciudad de México, a 24 de abril de 2019

Etapa del Proyecto	Medida de Mitigación	Componente
OPERACIÓN	Se contarán con tambos rotulados para los diferentes tipos de residuos que se generen en las diferentes etapas. Todo el personal involucrado que realice actividades dentro de las instalaciones del proyecto tomará las previsiones necesarias para evitar derrames o vertimientos de materiales o residuos peligrosos, además de asegurarse que en las áreas donde exista ese riesgo, el suelo cuente con la compactación y/o recubrimiento necesario para garantizar su impermeabilidad. Se prohibirá dar mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria en el frente de trabajo durante la operación. En los puntos de generación de RP o cuando se lleven a cabo actividades de mantenimiento que pudieran generar RP, se dispondrá de envases debidamente etiquetados o rotulados, en donde se depositarán los residuos generados. Una vez que haya concluido la actividad o la jornada laboral (lo que ocurra primero), dichos recipientes deberán ser enviados al almacén temporal de RP. Se contratará a una empresa prestadora de servicios que cuente con las autorizaciones correspondientes para la recolección, transporte y destino final de los residuos peligrosos (RP), emitiendo para ello, los manifiestos de entrega-recepción de RP.	Suelo
	Se establecerá un almacén temporal de residuos peligrosos (RP), que cumpla con las disposiciones que establece el Artículo 82 del reglamento de la LGPGIR. Dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, éstos se mantendrán por no más de seis meses (en caso de que el trabajo se llegase a prolongar por más de ese periodo). Se almacenarán en contenedores metálicos que pueden ser tambos de 200 litros o de tipo ROLL OFF, segregados de acuerdo a su tipo e incompatibilidad con otros residuos, debidamente etiquetados, sin que estén dañados o tengan perforaciones, sin que los RP rebasen el 80% de la capacidad del contenedor o tambo; tapados y acomodados de manera que el alto de estiba no sea mayor a 3 contenedores apilados. En términos generales, los RP, serán manejados internamente, almacenados, registrados, contenidos, etiquetados, recolectados, transportados y enviados a su destino final, cumpliendo con las disposiciones de la LGPGIR y su reglamento.	Suelo
	Como una medida de mitigación se tendrá áreas verdes en las cuales se plantarán especies endémicas del lugar las cuales permitan minimizar un poco el CO₂ emitido por la estación de servicio.	Aire
	Se asegurará que el personal, cuente con la capacitación correspondiente, para evitar daños a la integridad física y la salud de los trabajadores. Se vigilará que durante el desarrollo de las actividades se cumplan con las disposiciones legales e internas de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo. Se dispondrá de los dispositivos de seguridad, alertamiento y alarma requeridos; así como aquellos para la comunicación de riesgos, el manejo y almacenamiento seguro de sustancias peligrosas y los sistemas de contra incendio. Se dotará al personal de equipo de protección personal, suficiente y necesario de acuerdo a las actividades laborales que realizan. Se exigirá mediante contrato que, los contratistas cumplan con sus obligaciones en materia de seguridad industrial y salud en el trabajo y mantengan sus instalaciones en condiciones seguras y de orden y limpieza.	Suelo

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XII.** Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**.

Página 12 de 18





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3728/2019

Ciudad de México, a 24 de abril de 2019

El predio donde se pretende construir la Estación de Servicio se encuentra impactado con respecto a los recursos naturales, debido al crecimiento urbano de la población, a los requerimientos de servicios de transporte y la construcción de unidades habitacionales; lo cual ha contribuido al deterioro de la vegetación, suelo y fauna silvestre.

Los elementos ambientales del predio y sus alrededores ya fueron modificados con anterioridad debido a las obras de construcción de la vialidad, así como las obras adicionales o complementarias presentes. Las actividades a desarrollar no son consideradas como altamente riesgosas para el medio ambiente o la salud humana, sin embargo, en caso de presentarse una situación de emergencia, el proyecto considera su atención mediante la implementación de programas de atención para garantizar la protección y conservación de los recursos naturales.

Durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto se generarán impactos, sin embargo, con la implementación de las medidas preventivas y de mitigación propuestas, se minimizarán los efectos desfavorables para cualquier etapa del proyecto, permitiendo que las condiciones ambientales en la zona subsistan.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

- XIV.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- El **Proyecto** en su parte construcción, diseño, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del Proyecto y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de





la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción IX, 12, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-081-SEMARNAT-1994, al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio "Grupo Palma Cyca, S. A. de C. V."**, con ubicación en Parcela Ejido de San Pablo, Ejido de San Pablo, Delegación Epigmenio González, municipio de Querétaro, estado de Querétaro.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **18 (dieciocho) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3728/2019

Ciudad de México, a 24 de abril de 2019

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** indicado en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término NOVENO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO. - El **Regulado** deberá contar, previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables,

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEPA**).



2019
AÑO DEL ECOMANIFIESTO
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3728/2019

Ciudad de México, a 24 de abril de 2019

así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA**. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
3. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3728/2019

Ciudad de México, a 24 de abril de 2019

- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DECIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMO TERCERO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMO CUARTO. - La **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMO QUINTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA -P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Página 17 de 18



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3728/2019
Ciudad de México, a 24 de abril de 2019

DECIMO SÉPTIMO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. José Casal García**, en su carácter de representante legal de la empresa **GRUPO PALMA CYCA, S.A. DE C.V.**

DECIMO OCTAVO. - Notificar la presente solicitud al **C. José Casal García**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GRUPO PALMA CYCA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 22QE2019X0009
Bitácora: 09/MPA0239/02/19
Folio: 017421/03/19


EEGG/APR

